



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el presente asunto no se observa impulso hace más de un (1) año, Sírvase proveer.

Cartago Valle, Marzo 13/2020

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2017-00287
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLMES BECERRA RUBIANO
DEMANDADO: DISNEY DALMEIRA BEDOYA
AUTO No.: 1453

Conforme a la constancia que antecede y como quiera que el proceso **NO** tiene sentencia, se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Es por eso que se dara aplicación al artículo 317 numeral 2º que se establece:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación **durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

De acuerdo con la norma transcrita y la revisión del presente asunto se advierte que la última actuación del proceso en el cuaderno uno data del **28 de Noviembre de 2017,** de tal manera que a la fecha han transcurrido más de **un año (1) año** a que se refiere la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle Del Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido OLMESBECERRA RUBIANO en contra de DISNEY DALMEIRA BEDOYA, por desistimiento tácito (art. 317 CGP).



SEGUNDO.- DISPONER el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo excluido el salario mínimo legal vigente que devenga la la demandada DISNEY DALMEIRA BEDOYA PARRA con C.C. N° 38.901.958, como empleada de la RAMA JUDICIAL.

Lo anterior para que la medida comunicada mediante nuestro oficio No. 2061 del Junio 8 de 2017, quede sin vigencia y se levante el embargo, PERO CON LA ADVERTENCIA de que la medida continua vigente para el proceso con radicado 2015-00066 que se tramita en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE esta localidad.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE SECRETARIA</p> <p>Cartago (Valle) JULIO 10 DE 2.020. Notificado por anotación en ESTADO No. 050 de la misma fecha.</p> <p>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON SECRETARIA</p>
--